

**CONSIDERANDO:** Que los pobladores de la sección de Maimón, han visto crecer y desarrollar su población a tal punto de entender que debe ser elevada su categoría a distrito municipal;

**CONSIDERANDO:** Que la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y poblacional, lo cual le hace merecedora de ser elevada a la categoría de distrito municipal;

**CONSIDERANDO:** Que para el más reciente censo poblacional tenía la cantidad de 18,870 habitantes, en unas 7,000 unidades habitacionales; posee una gran actividad comercial, cuenta con almacenes de tabaco, agricultura de todos los géneros, granjas avícolas, porcinas y ganaderas, así como talleres de ebanistería, alfarería, mecánica, herrerías y cooperativas. En el plano cultural, tiene grandes clubes culturales y deportivos, centros educativos, iglesias católicas y evangélicas. En el plano de los servicios públicos, goza de electricidad, acueducto propio, centro de salud y cementerio;

**CONSIDERANDO:** Que los estudios realizados precalifican su desarrollo para ser elevado de categoría;

**CONSIDERANDO:** Que es prerrogativa constitucional del Congreso Nacional tomar disposiciones como la presente.

**VISTA:** La ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Proy. de ley mediante el cual la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Maimón, y dicta otras disposiciones.

2

**VISTA:** La ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre la Organización Municipal, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** La sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Maimón.

**Art. 2.-** El distrito municipal Maimón estará constituido por las siguientes secciones: Maimón, con su paraje Los Bonillas; Magiolo, con su paraje Magiolo Adentro; Don Gregorio, con su paraje Las Cienes; San Cristóbal; Los Caños; Los Dajaos; Los Tejada, con sus parajes Los Boboses y El Chavón; Las Avispas, con su paraje Guarda Raya; Los Cacaos; La Colorá; La Seiba; Guzmancito, con su paraje La Perrita; El Toro; Palo Indio; El Burro; Cambiazo, y Loma de la Bestia.

**Art. 3.-** Los límites del distrito municipal Maimón serán, al Norte, Mar Atlántico; al Sur, sección El Cupey; al Este, municipio de Puerto Plata, y al Oeste, municipio de Imbert.

**Art. 4.-** La Procuraduría General de la República, La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

.../

Proy. de ley mediante el cual la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Maimón, y dicta otras disposiciones.

3

**Art. 5.-** La presente ley modifica cuanto sea necesario la ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones.

**Art. 6.-** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Hugo Rafael Núñez Almonte,**  
Vicepresidente en funciones.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán**  
Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Maimón, y dicta otras disposiciones.